

<b>Radicación:</b>	<b>08-638-31-89-001-2022-000-6100</b>
<b>Clase Proceso:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Demandante:</b>	<b>LOURDES PATRICIA SUAREZ SALAS</b>
<b>Demandado:</b>	<b>FUNDACION CRISTIANA ABRIENDO SURCOS</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Admite Demanda</b>

**SECRETARIA.** Señora Juez, a su Despacho el presente proceso Ordinario Laboral de la referencia. Informándole que nos correspondió por Reparto y está pendiente su admisión.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, 18 de Julio de 2022.

El Secretario,

**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLÁNTICO. Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).**

Revisada la demanda Ordinaria Laboral, promovida por la señora **LOURDES PATRICIA SUAREZ SALAS**, contra **FUNDACION CRISTIANA ABRIENDO SURCOS**, representada legalmente por el señor JORGE LUIS ARROYO NOVOA, se observa que se encuentra ajustada a los requisitos contenidos en el Artículo 25 del CPL, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12 y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual **SE ADMITE**.

Désele el trámite correspondiente al proceso **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA** establecido en el Capítulo XIV, numeral II, arts. 74 a 80 del CPTSS, con las modificaciones de los artículos 77 y 80 por la Ley 1149 de 2007, arts 11 y 12.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** al representante legal de la entidad demandada o a quien haga sus veces, en la forma consagrada en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y artículo 41, modificado por el art. 20 la Ley 712 de 2001 del CST.

Se ordena el traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, para que la conteste y ejerza su derecho de defensa, el traslado será por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto admisorio. Para lo cual se le enviara a la parte demandada por medio electrónico o físico, copia de esta providencia, del escrito de demanda y sus anexos. En el caso que la parte demandante al presentar la demanda, haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a la parte demandada, la notificación personal, en este caso se limitará al envío del presente auto admisorio, mediante la entrega en medio físico o como mensaje de datos.

Se requiere a la parte demandada para que al momento de descender el traslado, se sirva aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que guarden relación con el objeto de la controversia, en atención a lo indicado en el art. 31 del CPL, modificado por la Ley 712 de 2001, en su art. 18, a través del Correo Electrónico Institucional de este juzgado [j01prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De conformidad con lo indicado en el artículo 31 del CPL modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en su párrafo 2° establece que la falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

Se les hace saber a las partes que las audiencias se realizarán utilizando los medios tecnológicos a disposición de la Rama Judicial, y previamente a su realización se les informará el link de la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas, observando lo dispuesto en los artículos 42 del CST, y artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Reconócese personería jurídica a la **Dra. SAILEN SARMIENTO SUAREZ**, identificado con la C.C. N°. 1.022.398.534, de Bogotá, con T.P. 360.242 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



**ANA ESTHER SULBARÁN MARTÍNEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbarán Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308847adc0d3e25d7f4871f7df57b67e8c2ccc610b6757570aea9e7783fab757**

Documento generado en 18/07/2022 04:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>